

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Tipografía Nacional.

AÑO XLV

Managua, D. N., Viernes 25 de Julio de 1941.

Núm. 156

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Apruébase una disposición de la Corporación Municipal de Estelí	Pág. 1321
Jurados de la ciudad de Rivas.	" 1321
Plan de Arbitrios de la Municipalidad de La Libertad, Depto. de Chontales.	" 1322

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Detalle de Capital del Depto. de Zelaya. (Continúa)	" 1327
---	--------

TRIBUNAL DE CUENTAS

Finiquitos	" 1329
----------------------	--------

SECCION JUDICIAL

Remates	" 1331
Títulos supletorios.	" 1334
Marcas de fábrica.	" 1336
Citaciones.	" 1336
Aviso	" 1336
Citación de procesados	" 1336

PODER LEGISLATIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Nº 573

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico—Aprobar en la forma siguiente, la disposición que dice:

«La Corporación Municipal de Estelí, con el voto unánime de sus miembros,

Acuerda:

19—Las fracciones 146 y 148, letra S), y 154 y 155, letra T) del plan de arbitrios aprobado el tres de Junio corriente, se leerán como sigue:

	Anual o	Matr. Mensual	Varios
146 Solares Municipales: A la solicitud de donación, acompañarán una boleta de		₡	2.00
148 Solares sin edificación o la parte no edificada del mismo, aunque esté cercado, en el radio central, metro lineal		₡	0.05
150 Título supletorio: De mayor cuantía, acompañará una boleta de			4.00
155 Y de menor cuantía, una boleta de			2.00

20— El Art. 6, del mismo plan de arbitrios, se leerá como sigue:

«Las autoridades gubernativas, jurisdicciones o de cualquier otra clase, lo mismo que los notarios, no extenderán permisos, ni tramitarán solicitudes, documentos o escrituras de ninguna clase, sin que los interesados les presenten antes la boleta de pago del impuesto respectivo, que en su caso, señale este plan de arbitrios, así como la de solvencia con el fondo municipal. Los contraventores a esta disposición serán responsables personalmente ante la Municipalidad y quedarán obligados a pagar el doble de lo que por su culpa haya dejado de percibir el fondo municipal.

39—Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y surtirá sus efectos legales al entrar en vigor el citado plan de arbitrios.

Estelí, diez y ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.—J. R. Castellón —Jerónimo Barrantes —Milciades Cifuentes A.—Asisclo Gutiérrez, Srío.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 25 de Junio de 1941—SO-MOZA—El Ministro de la Gobernación—Leonardo Argüello.

NUEVOS JURADOS

La Corporación Municipal, de la que soy Secretario, en sesión solemne del día de ayer y a solicitud del señor Juez del Distrito, exponiendo los motivos de no encontrarse en esta ciudad por haberse trasladado a otras partes, varios jurados en funciones; los que fueron cambiados en dicha sesión, como sigue:

Jurado Nº 1, Alejandro Martínez Ch.; Nº 4, Macario Morales h.; Nº 17, José María Hurtado; Nº 19, Fernando Córdón; Nº 22, Alfredo Urcuyo; Nº 23, Alberto Córdón; Nº 27, Victor Morice Padilla; Nº 28, Juan Guerra Morice; Nº 35, Heraclides Beteta h.; Nº 36, Felipe Flores M.; Nº 38, Francisco Pacheco; reponiéndolos con los desinsaculados de la urna, respectivamente, señores Adolfo Paniagua, Francisco Villagra, Ireneo Delgadillo C.; Alfonso Urcuyo, Leonidas Torres M., Pedro Hurtado Leal, Adolfo Morice, Alfonso Rivas C.; Vicente Ibarra O., Julio Campos y César Rivas V. los que entraron en funciones inmediatamente.—Rivas, 26 de 1941—Pedro J. Cerna, Srío. Municipal.

Nº 294
El Presidente de la República,
Acuerda:

Único—Aprobar en la forma siguiente, el plan de arbitrios de la Municipalidad de La Libertad, Depto. de Chontales, que dice:

Art. 1.—Forman las rentas de esta Municipalidad de La Libertad, los impuestos, multas, servicios, arrendamiento de ejidos y demás arbitrios que a continuación se detallan:

	Matrícula anual	Cuota mensual	Varios
A			
1 Agentes de seguros de vida, incendio o cualquier otro riesgo, de compañías extranjeras, cada visita en negocios de su índole			5.00
2 Agencias y comisiones, con negocios de importación y exportación	2.00	2.00	
3 Sin negocios de importación y exportación	1.00	1.00	
4 Agentes viajeros, propietarios o representantes de casas extranjeras, cada visita, en negocios, de su índole			5.00
5 De casas nacionales			2.00
6 Agentes de máquinas de coser, cada visita			2.00
7 Agentes de sastrerías o dueños de ellas que lleguen con muestras, trajes, o medidas, cada visita			2.00
8 Agentes de las mismas, establecidos en la ciudad	2.00	2.00	
9 Agentes de seguros de vestidos, calzado, alhajas u otros artículos de comercio, que lleguen de extraña jurisdicción, cada visita			2.00
10 Si se establecieren en la población	2.00	2.00	
11 Agentes de casas nacionales, establecidos en la ciudad	2.00	2.00	
12 Adjudicaciones de terrenos municipales, cada solar que se adjudique			2.00
13 Acusaciones, por injurias o calumnias, acompañarán al escrito una boleta de			2.00
14 Autenticaciones de firmas, de empleados o particulares, excepto las de cartas de venta de semovientes, cada una			0.50
15 Animales vagos, de asta o casco, que sean recogidos en la población por la policía, cada uno			1.00
16 De cerda o lanar, cada una			0.50
17 Animales de dueño desconocido, se procederá con ellos, de conformidad con la ley.			
18 Aserrios, movidos por cualquier fuerza motriz	5.00	5.00	
19 Aseo. Todo dueño de casa o inquilino está obligado a barrer sus solares y el frente de calle que le corresponde, el sábado de cada semana. El que no lo hiciere, pagará cada vez			0.50
B			
20 Boticas, droguerías o ventas de medicinas: Con existencias de diez mil córdobas o más	20.00	20.00	
21 Con existencias de cinco mil córdobas o más	10.00	10.00	
22 Con existencias de dos mil córdobas o más	6.00	6.00	
23 Con existencias de un mil córdobas o más	4.00	4.00	
24 Con existencias menores de mil córdobas	2.00	2.00	
25 Bill'ares, cada mesa	2.00	2.00	
26 Bodegas: En cualquier parte de la comprensión para almacenar mercaderías u otros artículos, excepto las de empresas mineras para materiales de sus trabajos	3.00	3.00	
27 Bailes, músicas o serenatas, en la población y después de las 10 pm.: De la clase propietaria o primera sociedad			4.00

	<i>Matrícula anual</i>	<i>Cuota mensual</i>	<i>Varlos</i>
28 De la clase obrera			₡ 1.50
29 Bailes, músicas o velas de imágenes con música, en despoblado, aun cuando fueren de día			3.00
30 Buhoneros o vendedores ambulantes: Extranjeros	₡ 3.00	₡ 3.00	
31 Nicaragüenses	2.00	2.00	
32 Los de extraña jurisdicción, cada día de permanencia: Extranjeros			1.00
33 Nicaragüenses			0.40
34 Baratillos o realización de mercaderías: De comerciantes establecidos, diariamente			2.00
35 De comerciantes no establecidos, diariamente			4.00
36 Barberías: Con dos sillas o más	1.00	1.00	
37 Con solamente una silla	0.50	0.50	
38 Beneficios de cianuración de minas de oro: Con capacidad de 200 o más toneladas	50.00	50.00	
39 Con capacidad de 100 toneladas o más	40.00	40.00	
40 Con capacidad de 50 toneladas o más	25.00	25.00	
41 Con capacidad de 20 toneladas o más	15.00	15.00	
42 Con capacidad menor de 20 toneladas	10.00	10.00	
43 Blanqueo: Todo dueño de casa o inquilino, está obligado a blanquear el frente de su casa en diciembre de cada año. El que no lo hiciera pagará cada vez			1.00
C			
44 Cantinas: Con existencias de un mil córdobas o más	7.00	7.00	
45 Con existencias de quinientos córdobas	5.00	5.00	
46 Con existencias menores de quinientos córdobas	3.00	3.00	
47 Las que se establezcan en tiempo de fiestas, pagarán diariamente la mitad del impuesto fijado anteriormente, según el caso.			
48 Carcelajes: Por defraudación fiscal o tahurería			2.00
49 Y por cualquier otro delito o falta			0.50
50 Calles: Ocupadas con material de construcción u otros objetos, mes o fracción			2.00
51 Cerradas por motivo de enfermedad, diario			0.25
52 Certificaciones de nacimiento, matrimonios, defunciones, etc., extendidas por el Registro Civil, acompañarán una boleta de			1.00
53 Cartelones o anuncios de teatros, cines, empresas comerciales, etc., fijos en calles o lugares públicos, cada uno		1.00	
54 Curtiembres o tenerías	2.50	2.50	
55 Caleras, cada horno	6.00		
56 Constancias, permisos, etc., extendidos por el Alcalde, acompañarán una boleta de			0.50
57 Cuestores de limosnas de extraña jurisdicción, cada día de permanencia			0.25
58 Cementerio: Terraje de un adulto			1.00
59 Y de un párvulo			0.50
60 Vara cuadrada de terreno vendida a perpetuidad			2.00
61 Exhumación de un cadáver, previo permiso sanitario			5.00
Los pobres de solemnidad no pagarán derecho de terraje.			
Ch			
62 Chinamos o palcos: Por la vara lineal de terreno para construirlos en tiempos de fiestas			0.50
63 Ventas de dulces, pan o refrescos, en tiempo de fiestas, diariamente			0.20
64 Otras ventas, negocios o diversiones, pagarán a juicio del Municipio.			

	Matrícula anual	Cuota mensual	Varios
D			
65			\$ 2.00
66			1.00
67	3.00		
68	1.50		
69			4.00
70			2.00
71			10.00
72			15.00
73			2.00
74			2.00
75			1.00
E			
76	10.00	10.00	
77	5.00	5.00	
78	3.00	3.00	
79	1.50	1.50	
80	1.00	1.00	
81	0.50	0.50	
82	1.00	1.00	
83			1.50
84			2.50
85			5.00
86			3.00
87			2.00
88			2.00
89			2.00
90	0.20		
91			0.10
92			0.30
93			0.40
94			0.20
95			0.25
96			0.25
97			0.10
98			1.00
99			0.60
100			0.50

	<i>Matricula anual</i>	<i>Cuota mensual</i>	<i>Varios</i>
F			
101 Fábricas: De hielo, jabón a máquina, chibolas, paletas, etc.	2.00	2.00	
102 De jabón negro	0.50	0.50	
103 Fierros o marcas de herrar: Si el interesado poseyere 100 o más animales	5.00		
104 Si poseyere 50 o más animales	3.00		
105 Si poseyere 20 o más animales	2.00		
106 Si poseyere menos de 20 animales	1.00		
107 Permiso para hacer un fierro o marca			1.00
108 Fianzas: De guardar paz, el que la solicite			2.00
109 Y el que la rinda			3.00
110 De la haz el que la solicite			2.70
G			
111 Gallos y lotería: Estos juegos se rematarán en el mejor postor y en subasta pública, en enero de cada año. En caso no se remataren, la Municipalidad podrá administrarlos en la forma más provechosa.			
112 Los otros juegos permitidos son demás que señala el Art. 51 Pol. y la Municipalidad podrá cobrar según la importancia y lucro de ellos.			
H			
113 Hoteles, restaurantes, pensiones, etc.: Que cobren dos córdobas o más diario por alojamiento de una persona	3.00	3.00	
114 Que cobren menos de dos córdobas	1.50		
I			
115 Ingenios o arrastras para beneficiar brozas auríferas, aunque sean de alquiler	6.00	6.00	
116 Inquilinato: Los dueños de casas de alquiler que perciban por cada casa o parte de ella, mensualmente, veinte córdobas o más		0.50	
117 Que perciban menos de veinte córdobas		0.25	
118 Información ad-perpetuan, el que la solicite, acompañará una boleta de			1.00
119 Introducción de mercaderías. Por el quintal o fracción de artículos o productos del país			0.10
120 De artículos o productos extranjeros			0.20
121 Cuando tales artículos, nacionales o extranjeros, fueren voluminosos o de gran peso, flete			1.00
L			
122 Lecherías: Cada puesto de venta en la población	0.60	0.60	
123 Cada vaca de ordeño dentro de la población		0.10	
124 Líneas: El que que edifique casa en la población solicitará la línea correspondiente, acompañando una boleta de			1.00
M			
125 Mancebías previo permiso	3.00	3.00	
126 Maderas: Cada carga o rastro que se introduzca			0.40
127 Minas en explotación que se trabajen con seis martillos o más	15.00	15.00	
128 Que trabajen con tres martillos o más	10.00	10.00	
129 Que trabajen con uno o dos martillos	5.00	5.00	
130 Cada mazo mazo de batería para beneficio de oro	2.00	2.00	
O			
131 Oro extraído de minas: Por cada onza de oro que se venda a la Agencia del Banco Nacional, el vendedor pagará			1.00
P			
132 Piso: Carretas, carretones o coches, cada día que trafiquen en la población			0.10

	Matrícula anual	Cuota mensual	Varios
133 Si son de extraña comprensión, cada día			₡ 0.20
134 Pesas o medidas: Romanas o básculas para pesar quintales	₡ 1.00		
135 Para pesar libras, y balanzas, varas, yardas, metros, cuartillos y medios, galones, litros, etc.: cada uno	0.25		
136 Panaderías: Que elaboren dos o más arrobas diario	1.00	₡ 1.00	
137 Que elaboren menos de dos arrobas diario	0.50	0.50	
138 Pólvora: Permiso para quemarla cuando no sea en días de fiesta titular, cívica o religioso.			
R			
139 Rótulos: Adheridos a los edificios	1.00		
140 Volados hacia la calle	0.50		
141 Atravesados en las calles, mes o fracción		2.00	
142 Refresquerías o chicherías	0.50	0.50	
143 Reconocimiento de hijos ilegítimos, cada uno			1.00
144 Rifas. Previo permiso y cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad, ornato o religioso, pagarán el 10% sobre el valor de la cosa en rifa.			
145 Rondas: Los dueños de propiedades colindantes a los caminos de uso público, harán sus rondas hasta la mitad del camino que les corresponde en los meses de julio y noviembre de cada año. El que no las hiciere pagará cada vez			2.00
S			
146 Salones de belleza	2.00	2.00	
147 Solvencia, con el fondo municipal, el que la solicite			0.50
148 Solares: Sin cercas o sin edificación, en el radio central, metro lineal		0.05	
T			
149 Títulos supletorio, el que lo solicite			1.00
150 Tendales o fábricas de tejas o ladrillos	2.00		
151 Trapiches: De hierro	3.00		
152 Y de madera	1.50		
153 Tallejes de artes u oficios, no especificados anteriormente: Con tres operarios o más	1.00	1.00	
154 Con menos de tres operarios o más	0.50	0.50	
V			
155 Ventas de madera aserradas	0.50	0.50	
156 De cal	0.25	0.25	
Vehículos:			
157 Automóviles, camionetas y camiones de dos toneladas o menos	12.00		Placa 2.00
158 Camiones de dos toneladas	14.00		2.00
159 Motocicletas	5.00		1.00
160 Bicicletas	2.00		1.00
261 Carretas, carretones o coches y otros vehículos no especificados	1.00		0.50

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 2.—A los artículos, negocios, empresas, etc., que no figuren concretamente en este plan de arbitrios, se les aplicarán las cuotas análogas o similares.

Art. 3.—Los impuestos anuales o de matrícula se pagarán en enero de cada mes, y los de apertura y diarios, en el momento de sucederse. Los que se mostraren re-

nuentes a pagar en las épocas señaladas, sufrirán un recargo del veinte por ciento, en calidad de multa y a beneficio del fondo municipal.

Art. 4.—Toda persona, compañía, sociedad comercial, empresa, etc., que se establezca en lo sucesivo, pagará un impuesto de apertura que será igual al doble del que le correspondía por matrícula. El que paga-

re este impuesto de apertura no pagará el de matrícula durante el año en efectúe aquel.

Art. 5—La calificación de los establecimientos, negocios, empresas, etc., se hará cada vez que el caso lo requiera por la comisión que establece el inciso 8) del Art. 18 del Reglamento Organico. Tales calificaciones serán dadas a conocer a los contribuyentes con la debida anticipación para los efectos legales.

Art. 6—El producto de los impuestos de destace de ganado mayor y menor, se destina exclusivamente al establecimiento y mantenimiento del alumbrado eléctrico de la población.

Art. 7—Las autoridades de cualquier ramo y los notarios, no tramitarán solicitudes o permisos ni autorizarán escrituras o documentos de ninguna clase, sin que los interesados les presenten antes las boletas del impuesto respectivo, que en su caso señale este plan de arbitrios. Los infractores a esta disposición sufrirán una multa de cinco a diez córdobas, según el caso, a beneficio del fondo municipal, sin perjuicio del pago del impuesto debido.

El Alcalde en estos casos, aplicará la multa gubernativamente.

Art. 8—La aplicación de este plan de arbitrios está sujeta a las disposiciones contenidas en las 11 de febrero de 1913; 2 de febrero y 30 de agosto de 1917; 16 febrero de 1925; 3 de febrero y 7 de julio de 1933; 22 de mayo y 15 de octubre de 1934; 8 de marzo de 1935, y 22 de junio de 1937.

Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y surtirá sus efectos legales el primero del mes siguiente, al de su publicación en «La Gaceta»,

La Libertad, veinticuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.—Marcial E. González—Antonio Blandino C.—José Salinas—José R. Figueroa, Srío.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 19 de Julio de 1941.—SO MOZA.—El Ministro de la Gobernación—Leonardo Argüello.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

La sección III del Impuesto Directo sobre el Capital, hace saber los Capitales Imponibles del Departamento de Zelaya para el año 1941, a las siguientes personas:

	Bluf	
Anderson Madelina v. de	9,000.00	©
Atlantic Fruit Company	100,000.00	
Alfonso Fong & Cia. Ltda.	30,000.00	
	Punta Gorda	
Acevedo Indalecio	10,000.00	
	Bonanza	
Arana Eduardo	15,000.00	

	Puerto Cabezas	
Acevedo Luis F. María	Bluefields	10,000.00
Arana José Dolores		3,000.00
Ayala Bersabé		4,000.00
Ayala Urbano		12,000.00
	Mina Bonanza	
Altamirano Victoria	Bluefields	25,000.00
Abel Miguel y Hnos.		15,000.00
	Cabo Gracias a Dios	
Asmussen Juan		14,000.00
Asmussen María M. de		8,000.00
Abdul Jabbar		5,000.00
	Bluefields	
Alfonso Fong y Cia.		30,000.00
Benolt Testa. de John		14,000.00
Bustos María de los Reyes		
(Suc.)		10,000.00
Bluefields Mercantile Co.		450,000.00
Bodden Garfielda		10,000.00
Bodden Alba Irma		8,000.00
	Corn Island	
Bodden Rebeca		8,000.00
	Bluefields	
Benard Marcelina Gómez v. de		5,000.00
Berreto María Centeno de		5,000.00
Bernabe James H.		8,000.00
Bush James K.		300,000.00
Barberena Elena Deshón de		45,000.00
Barberena Anzoategui Camilo		90,000.00
	La Cruz	
Bolaños Gil		4,000.00
	Bluefields	
Bermúdez Juana v. de		9,000.00
Brautigam Emilio		15,000.00
Balwing Clifford		8,000.00
	El Cabo	
Bordas Margarita		10,000.00
	Puerto Cabezas	
Bustamante Leopoldo		6,000.00
	Bluefields	
Bustamante Gertrudis de		6,000.00
	Prinzapo'ka	
Bent William M.		5,000.00
	Puerto Cabezas	
Bolaños Osorno Frutos		15,000.00
	San J. del Norte	
Bustos Oporta Ramón		7,000.00
	Cabo Gracias	
Bordas María Luisa C. de		15,000.00
	Bluefields	
Bustamante Beltrán		5,000.00
Bustamante Joaquín		12,000.00
Beer Jacobo		15,000.00
Bendaña Miguel		5,000.00
Benard Amalia v. de		10,000.00
Bultrago Justiniano		8,000.00
Bolaños Agustín		8,000.00
Bolaños Osorno Humberto		6,000.00
	Mina Bonanza	
Boden William B.		6,000.00
	Corn Island	
Britton Augusto		8,000.00

San J. del Norte		Canton Lillith Beer de	€	3,000.00
Briones Guerrero J. de J.	€	Cajina Mora Herminia v. de		5,000.00
Bluefields	8,000.00	Crowdell Anita v. de		30,000.00
Boltano Isidoro Segundo		Rama		
Byers Emilia Ingram de	9,000.00	Chang Manuel		5,000.00
Baltodano Modesto	8,000.00	Chong Wille		8,000.00
Corn Island		Chul Lowell	Bluefields	8,000.00
Brooks Valderina Ellis de	10,000.00	Chaw Joaquín	Rama	15,000.00
Bluefields		Chamorro Antonia Espinosa	Bluefields	
Bowie Henry y Julia	3,000.00	de	Rama	8,000.00
Bush Eufemia de	6,000.00	Chun Pablo	Bluefields	15,000.00
Bush Elizabeth R. (cc)	6,000.00	Chu Sang	Puerto Cabezas	8,000.00
Puerto Cabezas		Chang Lang	Siuna	8,000.00
Bolaños Camila de	30,000.00	Chong Sun	Puerto Cabezas	12,000.00
Bluefields		Chang Alejandro y Teodoro	Siuna	15,000.00
Cines Caribe	30,000.00	Charles Law		15,000.00
Cudriz Domingo	15,000.00	Chong José		10,000.00
Barra de Río Grande		Chávez Saballos Belarmino		6,000.00
Cambpell Edwin	5,000.00	Barra de Río Grande		
Bluefields		Ching Wing Long		8,000.00
Central Store	80,000.00	Chaw Eleck	Mina Bonanza	8,000.00
Corn Island		Chaw Ramón		10,000.00
Connor T. B. Suc.	5,000.00	Chong Simón	Siuna	10,000.00
El Rama		Chaw Julián		10,000.00
Cía. Minera Francisco Men-	8,000.00	Chon Yee	Laguna de Perlas	10,000.00
doza		Chong Kee	Prinzapolka	3,000.00
Cía. Minera Benjamín Ow.	9,000.00	Chong See	El Cabo	10,000.00
El Cabo		Chong Jacinto	La Cruz	10,000.00
Colomer Cristóbal	10,000.00	Chavarría Mercedes	Bluefields	5,000.00
Puerto Cabezas		Delgado Hercilla		4,000.00
Coleman Kallay Joseph	6,000.00	David Gabriel		5,000.00
Castrillo David	75,000.00	Dun Edward Arthur, Suc.	Prinzapolka	3,000.00
Bluefields		Dean F. Leeming	Corn Island	20,000.00
Cone Harry D.	5,000.00	Downs Alejandro (padre)		15,000.00
Colomer Rosa	11,000.00	Downs Cromwell	Bluefields	5,000.00
Calonje Adán	30,000.00	D. Chittis y Co.		6,000.00
Cantero Josefa v. de	5,000.00	Delgado Espinosa Lucila	Prinzapolka	10,000.00
Cruz Rosendo	8,000.00	Dagnall James	Bluefields	3,000.00
Corn Island		Díaz Audino		8,000.00
Carlson Gladstone	5,000.00	Duarte Eliseo		10,000.00
Bluefields		Duarte Herminia de	Corn Island	6,000.00
Com Yoang	9,000.00	Downs A. E.		4,000.00
Corn Island				
Cambpell Obadiah Testa.	5,000.00			
San J. del Norte				
Curtis Ernesto E.	9,000.00			
Coulson Eufemia Bolton	5,000.00			
Coulson Howard Bolton	3,000.00			
Mina Bonanza				
Cinco Ignacio	5,000.00			
Bluefields				
Compañía Minera «La Luna	100,000.00			
de la Noche»				
Castro Monge Blanca E.	5,000.00			
Corn Island				
Carlson Cleveland	4,000.00			
Puerto Cabezas				
Castro Cresencio	3,000.00			
Cabo Gracias				
Com Ping	9,000.00			
Bluefields				
Coe Clifford	3,000.00			
Cía. Minera «Minerva Limi-	6,000.00			
tada»				

Downs Oliver	4,000.00	Bluefields	
Downs Fernando	4,000.00	García Urbina Moisés (Habit.)	6,000.00
San Pedro de Pis Pis		4,000.00	
Dominguez Corina de	7,000.00	San Juan del Norte	
Prinzapolka		Gómez Juan Sing	10,000.00
Donalson James	3,000.00	Stuna	
La Cruz		Gow Julio	10,000.00
Dan Encarnación	3,000.00	Garzón Valentín	10,000.00
Bluefields		Gadea Carmen	10,000.00
Dacres Alfredo A.	3,000.00	Gesundheit Isaac	30,000.00
Rama		Hooker Mercedes Reyes de	30,000.00
Daper Elania Rodriguez de	5,000.00	Hop Chong	4,000.00
Bluefields		Hop Lee	5,000.00
Estrada Salvadora de	50,000.00		
Espinosa Juan Pablo	45,000.00		
Ernesto Rivera y Cía. Ltda.	20,000.00		
Ellis Joseph	5,000.00		
Escondido Atlantic Comp.	15,000.00		
Espinosa Plutarco	3,000.00		
Eastern Store	8,000.00		
Espinosa Concepción	8,000.00		
Fransen Rosa Amella de	15,000.00		
Frennel Elisa	5,000.00		
Fong Jack Testa. de	8,000.00		
Fat Chong (Quong)	10,000.00		
Barra de Río Grande			
Flashey S. W.	3,000.00		
Corn Island			
Franklin Baker Co.	11,000.00		
Bluefields			
Fitzgerald Soledad Salinas v.			
de (por sus hijos)	4,000.00		
Frank Nicolasa de	5,000.00		
Frank León	8,000.00		
Fong Alfonso (personal)	9,000.00		
Puerto Cabezas			
Franco José	6,000.00		
Bluefields			
Fung Chong	4,000.00		
Fong Alberto	4,000.00		
Fat Guillermo	4,000.00		
La Cruz			
Fang Hing	5,000.00		
Bluefields			
Fong John	8,000.00		
Forbes Momford	4,000.00		
El Cabo			
Fagot Rosa v. de (Habit. . .			
4,000.00)			
Bluefields			
Gómez Juan	25,000.00		
Pis Pis			
Gutiérrez Fernando	6,000.00		
La Cruz			
Guzmán José María	4,000.00		
Bluefields			
Gómez Camila	3,000.00		
Green Leonard E.	25,000.00		
Guadamuz Juan	7,000.00		
Gómez Mendoza María	7,000.00		
Punta Gorda			
González Andrés	3,000.00		
Puerto Cabezas			
Green Clifton Templeton	35,000.00		

(Continuará)

TRIBUNAL DE CUENTAS

FINIQUITOS

Sentencia No 9

Tribunal de Cuentas. Sala de Contraloría Especial de Cuentas Locales de Beneficencia. Managua, D. N., tres de Junio de mil novecientos cuarenta y uno. Las once de la mañana.

Examinado el presente Julcio de la Cuenta que en su carácter de Tesorero de la Junta Local de Beneficencia de Boaco, el señor Juan Bautista Morales, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó del primero de Julio de mil novecientos treinta y ocho, al treinta de Junio de mil novecientos treinta y nueve.

Resulta:

Que con fecha siete de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno, el señor Buenaventura Ruiz C., mayor de edad, casado, Contador Mercantil y Fiscal y de este domicilio, se presentó en nombre del señor Morales, pidiendo por su orden, la Glosa Administrativa y Judicial de esta Cuenta por haber presentado toda la documentación correspondiente, y que al efecto, por auto de las nueve de la mañana del veinticuatro de Abril de mil novecientos cuarenta y uno, folio 19, se tuvo por presentado este Pedimento y se designó al Contador Guadalupe Espinosa, para que procediera a la respectiva glosa administrativa.

Que habiendo sido practicada esta glosa se le hicieron los Reparos que a juicio del Contador eran pertinentes, los cuales puestos en conocimiento del Cuentadante, fueron desvanecidos legalmente, según puede verse de las razones puestas a cada uno de ellos.

Que terminada así la glosa administrativa, el Contador glosador encargado de ella dictó auto con fecha veintiseis de Septiembre de mil novecientos cuarenta, folio 35, diciendo: «Por terminada la glosa administrativa de esta Cuenta pase el presente Expediente con treinticinco

hojas útiles al señor Jefe de esta Sala para los fines consiguientes». Que este funcionario, por auto de las once de la mañana del cuatro de Febrero del corriente año, folio 35, vuelto, designó al suscrito Contador, por haber cesado en las funciones de tramitador Judicial el Contador don Guillermo de la Rocha, para que procediera a la tramitación Judicial del presente Juicio y dictara la resolución correspondiente,

Resulta:

Que según los términos de la Carta Cuenta, folio 25, hubo un movimiento en la Tesorería de la Junta Local de Beneficencia de Boaco, del primero de Julio de mil novecientos treinta y ocho al treinta de Junio de mil novecientos treinta y nueve de Sels Mil Ochocientos Cincuenta y Tres Córdobas y Treinta y Siete Centavos (C. 6.853.37), en el que van incluidos los términos iniciales y finales de esta Cuenta.

Considerando 1º

Que habiendo llegado este Juicio a conocimiento del suscrito Contador, se mandó abrir la Glosa Judicial, y que habiéndose personado el Cuentadante, por medio de defensor de oficio bachiller Juan Huembes H., mayor de edad, soltero, estudiante de derecho y de este domicilio, quien justificó su personería, con el poder que sustituyó a su favor el anterior apoderado del señor Morales, don Buenaventura Ruiz C., y que razonado le fue devuelto. Que por auto de las diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana del veinticuatro de Abril, del corriente año, folio 38, se mandó correr traslado, por su orden y por el término de ley al Cuentadante, y al Fiscal General de Hacienda y evacuados que fueron, el señor Fiscal General de Hacienda entre otras cosas dijo: folio 40 vuelto,

«He examinado detenidamente el presente Juicio en que constan las glosas hechas a las cuentas llevadas por don Juan B. Morales, como Tesorero de la Junta Local de Beneficencia de Boaco, durante el lapso comprendido del 1º de Julio de 1938 al 30 de Junio de 1939.

No encuentro ningún reparo pendiente por haber sido contestadas de manera satisfactoria; por manera que debe Ud. llamar Autos y dictar a continuación la sentencia del caso».

Por Tanto:

Con estos antecedentes, oída la opinión fiscal llenados los trámites legales, on y c apoyo del Arto. 17 del Decreto Legislativo de 26 de Agosto de 1937 y 151 de la ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899 (Ed. Of.), y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de

1936, el suscrito Contador de Glosa en nombre de la República definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta así detallada es buena, y por consiguiente, queda aprobada quedando su Cuentadante señor Juan B. Morales, y su respectivo fiador, libres y solventes con el Tesoro de la Junta Local de Beneficencia de Boaco, por el período comprendido del 1º de Julio de 1938 al 30 de Junio de 1939, debiendo librarse copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, para lo cual, y en caso de solicitar éste, entregará en Secretaría el papel sellado de ley.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» Diario Oficial y archívese.—José A. Cervantes, Contador Tramitador.—Tomás Mayorga h., Srío. de Contral. Esp. de Benef.

Sentencia N.º 10

Tribunal de Cuentas. Sala de Contraloría Especial de Cuentas Locales de Beneficencia. Managua, D. N., cuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y uno. Las ocho de la mañana.

Examinado el presente juicio de la Cuenta que en su carácter de Tesorero de la Junta Local de Beneficencia de Boaco, el Señor Juan B. Morales, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

Resulta:

Que con fecha veinticinco de Abril de mil novecientos cuarenta y uno, el Bachiller Juan Huembes H., mayor de edad, soltero, estudiante de derecho y de este domicilio, nombrado defensor de oficio de todos los Cuentadantes, se presentó en nombre del Señor Morales pidiendo por su orden la glosa administrativa y judicial de esta Cuenta por haber presentado toda la documentación correspondiente, y que al efecto, por Auto de las siete y cuarto de la mañana del veinticinco de Abril de mil novecientos cuarenta y uno, folio 19., se tuvo por presentado este Pedimento y se designó al Contador Guadalupe Espinosa para que procediera a la respectiva glosa administrativa.

Que habiendo sido practicada esta glosa se le hicieron los Reparos que a juicio del Contador eran pertinentes, los cuales puestos en conocimiento del Cuentadante, fueron desvanecidos legalmente, según puede verse de las razones puestas a cada uno de ellos.

Que terminada así la glosa administrativa, el Contador y glosador encargado de ella dictó auto a las nueve de la mañana del dos de Marzo del presente año, folio 20, diciendo que estando terminada la Glosa

Administrativa y no habiendo ningún reparo pendiente mandaba pasar estos Autos al Jefe de la Sala para los fines consiguientes de Ley. Que este funcionario por auto de las once y media de la mañana del cuatro de Marzo último pasado designó al suscrito Contador para que procediera a la tramitación judicial del presente juicio y dictara la resolución correspondiente.

Resulta:

Que según los términos de la Carta Cuenta, folio 19, hubo un movimiento en la Tesorería de la Junta Local de Beneficencia de Boaco del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve, de Cinco Mil Seiscientos Noventa y Un Córdobas, Un Centavo (\$ 5791.01), en el que van incluidos los términos iniciales y finales de la Cuenta.

Considerando 19

Que habiendo llegado este juicio a conocimiento del suscrito Contador, se mandó abrir la Glosa Judicial, y que habiéndose personado el Cuentadante, por medio del defensor de oficio, Bachiller Juan Huembes H, por Auto de las ocho de la mañana del veinticinco de Marzo de este año, folio 21, se le tuvo por personado y se mandó correr traslado por su orden y por el término de ley, tanto a el, como al Sr. Fiscal General de Hacienda, los que evacuados que fueron, este último dijo, folio 23:

«Al estudiar este expediente observo que el único reparo que había quedado pendiente, marcado con el N^o 4 ha quedado desvanecido, según la nota marginal puesta por el Señor Contador de Glosa, por manera que no hay ni uno solo pendiente.

Procede en consecuencia que Ud. se sirva llamar Autos y dictar la sentencia respectiva.

Me refiero al juicio de Cuentas llevadas por don Juan B. Morales, de la Tesorería de la Junta Local de Beneficencia de Boaco».

Por Tanto:

Con estos antecedentes oída la opinión fiscal llamados los trámites legales y con apoyo del Arto. 17 del Decreto Legislativo de 26 de Agosto de 1937 y 151 de la ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 13 de Diciembre de 1899 (Ed. Of), y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador de Glosa en nombre de la República definitivamente.

Falla:

Que esta Cuenta así detallada es buena y por consiguiente queda aprobada, con dando su Cuentadante Señor Juan B. Morales y su respectivo fiador, libres y solventes con el Tesorero de la Junta Local de Beneficencia de Boaco, por el período comprendido del 19 de Julio al 31 de Di-

ciembre de 1939, debiendo librarse Copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente Finiquito, para lo cual y en caso de solicitarlo, entregará en Secretaría el papel sellado de ley.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» Diario Oficial y archívese.—José A. Cervantes, Contador Tramitador.—Tomás Mayorga h., Srío. de Contral. Esp. de Benef.

SECCION JUDICIAL

REMATES

N^o 2563

Diez antemeridianas siete Agosto próximo rematará mejor postor en este juzgado finca rústica una manzana cultivada con café, situada jurisdicción San Marcos, lindante: Oriente, La Amistad, camino interpuesto; Poniente, Prudencia Cerda; Norte, San Dionisio, camino interpuesto; Sur, Ulises Urbina.

Valorada doscientos córdobas.

Ejecución doña Amalia Somoza de Reyes contra sucesión Francisco Gutiérrez Cordonero.

Oyense posturas legales.

Juzgado de Distrito. Jinotepe, Julio diecinueve mil novecientos cuarenta y uno.—Gilb. Caldera Raudes, Srío. 1319 3 3

N^o 2565

Diez antemeridiano, treinta corriente, local este Juzgado, rematará mitad finca Urbana, jurisdicción Santa Teresa, limitada: Norte, María Félix Acevedo; Sur y Poniente, calles: Oriente, Francisco Silva, capacidad, treinta varas cada lado; valorada cien córdobas.

Ejecución Rubén Rodríguez a Juan Cruz Vanegas. Juzgado Distrito Civil Jinotepe Julio quince mil novecientos cuarenta y uno.—Jorge Rodríguez O., Srío. 1321 3 3

N^o 2574

Diez mañana cinco Agosto entrante, subastaráse áste Juzgado finca rústica ochenta manzanas extensión, ubicada comarca «Masigüe» Jurisdicción Camoapa, éste Departamento. Linderos: Oriente, Luis Duarte; Occidente, Matías Mora; Norte, Víctor Ortega; Sur, Matías Mora.

Valorada: Cien córdobas.

Ejecución: José Jesús Mora Arróliga contra Mosto Dávila Mora.

Oyense posturas, base avalúo.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, dieciocho Julio, mil novecientos cuarentiuno.—J. J. Martínez, Srío. 1330 3 1

N^o 2540

El día domingo 10 de Agosto de 1941, a las 8 a. m., en el local de esta Agencia y de conformidad con el párrafo 19 del artículo 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica se rematarán en el mejor postor las prendas de plazo vencido detalladas a continuación, cuyos dueños no las hubieren renovado o cancelado en tiempo.

Quienes quieran hacer posturas en esta subasta, pueden presentarse, que serán oídos conforme a derecho.

Los interesados podrán rescatar sus prendas sin pagar gastos de remate desde esta fecha al sábado 9 de Agosto del año en curso hasta las 11 a.m.

<i>Nº de la Boleta</i>	<i>Descripción de las Prendas</i>	<i>Base del Remate</i>	<i>Nº de la Boleta</i>	<i>Descripción de las Prendas</i>	<i>Base del Remate</i>
4911	1 Esclavina, 1 peq. 20 g. 10K	7.76	5858	1 Esclavina, 3 pen. 6 granos	9.40
4922	1 Par zapatos de varón	7.76	5864	1 Tarraja marca Willey	7.52
4939	1 Reloj de pulso para mujer	15.52	5871	1 Carrito para niño	9.40
4941	1 Reloj de bolsillo enchapado	29.10	5884	1 Anillo, 2 pen. 21 granos 14K	3.76
4942	1 Reloj de brazo, para mujer	19.40	5885	1 Piedra de afilar, 1 navaja	9.40
4947	1 Reloj de bolsillo, enchapado	29.10	5894	1 Bomba para extraer agua	9.40
4950	1 Anillo de oro, 3 pq. 18 gr. 12K	9.70	5895	1 Par de anteojos largavista	9.40
4951	1 Anillo de oro, 1 pq. 22 gr. 12K	7.76	5908	1 Anillo, 4 pen. 19 granos 12K	9.40
4955	2 Piezas herramientas de carpintería	7.76	5929	1 Corte de casimir, 1 3/4 yardas	9.40
4962	1 Corte de seda artificial	9.70	5946	1 Collar de cuentas ochavadas, 8 pen. 12K.	37.60
4966	10 Piezas para máquina de coser Singer	5.82	5984	1 Cepillo de hierro	7.52
4979	1 Anillo de oro, 2 pq. 12 gr. 10K	7.76	6001	1 Anillo 2 pq 2 K. y 1 reloj de bolsillo	24.18
4992	1 Cepillo de carpintería	7.76	6003	4 Pezas de oro, 14 pnqs. 14K	186.00
5070	1 Reloj enchapado, para pulso	7.68	6005	1 Pulsera con 5 diamant. 19 peqs. 20 granos 14K	22.32
5076	1 Par anteojos de largavista	48.00	6009	1 Afilador de serrucho	14.88
5105	2 Válvulas de 1 pulgada	7.68	6014	2 Piezas de oro, 22 granos 12K	13.02
5139	1 Reloj enchapado, de bolsillo	9.60	6019	1 Prendedor, 3 pen. 10K	5.58
5168	2 Piezas herramientas de carpintería	19.20	6022	1 Máquina para cortar el pelo	7.44
5177	1 Anillo	19.20	6025	1 Corte de seda 3 yardas	7.44
5184	1 Baúl de caoba	7.68	6028	1 Pantalón de casimir azul	13.02
5190	2 Piezas fierros para carpintería	9.60	6069	1 Diamante 28 puntos	74.40
5200	6 Pares de hormas para calzado pequeñas	9.60	6071	3 Piezas fierros para carpintería	9.30
5203	2 Piezas de oro, 4 pq. 12K	15.36	6073	1 Anillo de oro, 1 pen. 8 granos 12K	7.44
5240	1 Máquina de coser a mano	19.20	6074	1 Pistola automática, calibre 38	93.00
5264	1 Anillo de oro liso, 1 pq. 18 grn. 14K	3.84	6076	3 Piezas de oro, 9 pen. 22 granos 12K	44.64
5294	1 Dije 5 pq. oro, 18 grn. 12K con un diamantito	9.50	6080	1 Cadenita, 2 pen. 6 grns. 10K	5.58
5337	2 Piezas de oro, 8 pqs. 12K	57.00	6086	1 Brújula	111.60
5393	1 Valija de madera	7.60	6087	1 Anillo con brillante, 51 punt. 1 pen. 3 grns. 18K	186.00
5398	1 Reloj para mujer, pulsera de plata	5.70	6146	1 Serrucho	7.44
5404	1 Pulsera filigr. 5 pen. 12K	28.50	6147	1 Formón	7.44
5407	1 Máquina de coser a mano	5.70	6155	1 Anillo de herradura	7.44
5419	1 Pieza para hacer molduras	7.60	6156	1 Lámpara marca Aladino	18.60
5463	1 Cadena de oro con dije, 7 pq. 6 grn. 10K	15.20	6170	1 Bicicleta marca Century	27.90
5480	1 Abanico eléctrico	9.50	6180	1 Espejo con marco	11.16
5491	1 Reloj de niquel, para pulso	7.60	6204	1 Tarraja con 6 dados, 3 guías	22.32
5508	1 Espejo biselado, sin marco	11.40	6209	1 Reloj de bolsillo, 1 Anillo 21 grns. 10K	7.44
5536	1 Anillo de acero mon. de oro	5.70	6217	2 Cajas de inyecciones	14.88
5537	1 Reloj enchapado, para bolsillo	38.00	6218	1 Biela para motor Ford	9.30
5545	2 Piezas oro 4 pq. 6 grns. 12K	19.00	6219	4 Cerraduras Yale	7.44
5571	1 Reloj de brazo, para mujer	7.60	6220	1 Mesa de madera	9.30
5583	1 Espejo biselado	28.50	6222	1 Litografía de Adán y Eva	9.30
5602	1 Par de anteojos de oro 14K	9.50	6236	1 Ratchet	9.30
5603	1 Corte de casimir 1 1/4 yardas	15.20	6242	1 Tarraja con 4 dados y 3 guías	14.88
5608	1 Anillo 1 pen. 15 grns.	7.60	6250	1 Atarralla de mecate de manila	9.30
5627	1 Par de planchas de hierro	7.60	6252	1 Trépano para carpintero	7.44
5629	2 Piezas de oro 8 pen. 12K	57.00	6256	1 Cámara fotográfica marca Kodack	13.02
5630	1 Medallón con diamante, 5 pq. 6 granos	66.50	6257	1 Cadena de oro, 9 pens. 15 grns. 12K	27.90
5631	4 Piezas de oro, 9 penq. 12 grns. 14K	47.50	6260	1 Puente de oro con 3 dientes de marfil	20.46
5632	1 Prendedor, 1 anillo con chispita, 3 pq. 10 granos	93.10	6276	3 Piezas fierros de carpintería	7.44
5662	1 Pulsera, 3 pq. 12 granos	15.04	6278	2 Ratchets de 12 pulgadas c/u.	9.30
5741	1 Puente de yeso con 2 dientes oro y 3 de marfil	20.68	6297	1 Medallón con diamantes de 20, 5 y 12 puntos, 10 gramos	186.00
5742	1 Máquina de coser marca New Home	39.48	6301	1 Aparato para medir alturas	46.50
5754	1 Bola de Hule	5.64	6302	1 Bouquet de novia	7.44
5760	1 Acanalador con 50 cuchillas	56.40	6320	1 Botón de oro para cuello, 1 pq. 15 granos, 12K	7.44
5790	1 Reloj para bolsillo, niquelado	5.64	6325	1 Corte de seda, 1 esclavina, 18 granos, 12K	5.52
5791	1 Par de planchas de hierro	5.64	6340	1 Carburador de bronce	18.40
5797	1 Anillo de oro, 4 pq. 12K	13.16	6346	1 Lámpara eléctrica	7.36
5832	1 Victrola	3.76	6347	1 Anillo de oro, liso, 4 pq. 12 granos, 14K	18.40
5835	1 Cámara fotográfica marca Kodack	15.04	6351	4 Piezas de oro, 10 pq. 6 granos, 14K	92.00
5838	1 Anillito de oro, 2 pn. 12K	7.52	6354	1 Par zapatillas para mujer	9.20
5839	1 Reloj de pulso para varón	37.60	6368	1 Anillo de oro, liso, 3 pq. 10 gramos, 12K	12.88
5849	1 Anillo de oro, 2 pen. 2 granos 9K	7.52			

Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
6405	1 Anillo de oro, liso, 2 pq. 6 granos, 12K	5.52	7072	1 Anillo de oro, 1 pq. 15 granos, 12K	10.92
6410	1 Medallita y 4 pedacitos de oro, 2 pq. 12K	9.20	7090	1 Guarda pelo, 3 pq. 12K	7.28
6421	1 Flauta	9.20	7103	1 Reloj de oro con leontina	182.00
6477	2 Piezas de oro, 2 pq. 4 granos, 12K	9.20	7120	1 Anillo de oro, 1 pq. 5-granos, 12K	7.28
6494	1 Válvula de bronce	7.36	7132	1 Escuadra y 4 brocas para carpintero	18.00
6507	4 Fierros de carpintería	9.20	7133	1 Rifle marca Winchester, calibre 25	45.00
6511	1 Pulsera de oro, 13 pq. 15 granos, 12K	51.52	7135	1 Esclavina, 2 pen. 10 granos, 12K	9.00
6512	1 Pendente con 21 chispitas, 3 pq. 15 granos, 14K	92.00	7137	1 Trabadador de serrucho	5.40
6513	1 Anillo de oro, liso, 3 pq. 12K	9.20	7143	1 Reproductor Víctor	9.00
6525	1 Reloj enchapado, para bolsillo	18.40	7150	1 Reloj de pulso, para varón	5.40
6539	1 Reloj de nickel para bolsillo	18.40	7198	1 Cadena con una chispita de 5 p. 8 pq. 6 granos, 10K	45.00
6544	1 Pulsera con 5 diamantes, de 5 puntos	184.00	7214	1 Carburador	9.00
6552	1 Reloj de pulso, para varón	5.52	7221	1 Tenaza de dentista, niquelada	7.20
6602	1 Anillo 2 pq. 6 granos, 14K	5.52	7232	1 Reloj cromado, para bolsillo	9.00
6612	2 Pulseras, 34 pq. 12 granos, 12K	64.40	7234	1 Pulsera de oro, con dije, 14 pq. 15 granos, 14K	72.00
6616	1 Reloj enchapado, para bolsillo	18.40	7240	1 Máquina de coser a mano	9.00
6621	4 Herramientas de carpintería	11.04	7249	1 Fonógrafo	36.00
6676	1 Caja con herramientas de carpintería	14.72	7251	1 Cadena de oro, 13 pq. 15 granos, 14K	54.00
6683	1 Cama de hierro	36.80	7295	1 Máquina de escribir marca "Olivier"	36.00
6691	1 Soplete	5.52	7348	3 Piezas para carpintería	7.20
6702	1 Revólver calibre 38, largo	64.40	7350	1 Reloj para pulso, cromado	9.00
6703	1 Escritorio maquizado, de caoba	36.80	7376	1 Pulsera de oro, 3 pq. 6 granos, 12K	12.60
6704	4 Piezas de oro, 10 pq. 18 granos, 12K	184.00	7400	2 Piezas de oro, 3 pq. 9 granos, 12K	9.00
6705	5 Piezas de oro, 1 alfiler con 1 diamante, 5 p. 5 pq. 12 granos, 14K	51.52	7414	1 Reloj para pulso	7.20
6710	1 Reloj enchapado, para bolsillo	9.20	7432	2 Piezas de oro, 1 pq. 22 granos, 12K	5.40
6718	1 Lámpara eléctrica	7.36	7435	1 Cepillo para carpintería	5.40
6741	1 Anillo con 1 diamante, 2 pen. 2 granos, 14K	172.96	7437	1 Guitarra	12.60
6792	1 Vestido de seda, para mujer	5.46	7440	3 Piezas de oro, 5 pq. 16 granos, 12K	25.20
6794	1 Compás para ingeniero	10.92	7444	2 Anillos de oro, 2 pq. 9 granos, 12k	9.00
6812	1 Prendedor de corbata, 1 pen. 3 granos, 14K	7.28	7448	1 Máquina para cortar el pelo	7.20
6817	1 Laminador pequeño, para joyero	63.70	7475	1 Máquina de coser a mano	9.00
6830	7 Fierros para carpintería	18.20	7476	1 Mesa de noche, de caoba	10.68
6837	1 Anillo de oro, 3 pq. 18 granos, 12K	9.10	7498	1 Pañolón de seda, negro	8.90
6842	1 Granatario de minero	18.20	7518	1 Jeringa niquelada	8.90
6847	1 Lente nivel para ingeniero	14.56	7529	1 Pulsera de filigrana, 3 pq. 18 granos, 12k	14.24
6857	1 Reloj de bolsillo, 14K	45.50	7551	1 Corte de casimir azul	17.80
6875	2 Anillos de oro, 1 chapita, 2 pq. 10K	7.28	7594	3 Piezas de oro, 3 pq. 12K	14.24
6900	1 Reloj enchapado, para bolsillo	14.56	7626	1 Esclavina, 1 pq. 10 granos	7.12
6908	1 Anillo de oro, 3 pq. 22 granos, 12K	14.56	7630	2 Brocas	7.12
6910	1 Par de anteojos enchapados	7.28	7642	1 Reverbero de kerosine	7.12
6959	1 Anillo de acero con escudo de Nicaragua, de oro	7.28	7654	1 Anillo con 1 diamante, 4 p, 1 reloj de pulso	53.40
6968	1 Lámpara de kerosine	5.46	7663	1 Anillo de oro, 2 pq. 9 granos, 12K	8.90
6976	1 Anillo de oro, 2 pq. 15 granos, 14K	18.20	7674	7 Piezas 6 pqs. 12K	26.70
6986	1 Bronce para dibujar mapas de ingeniería	18.20	7681	1 Reloj de oro 14K, para bolsillo	44.50
6987	2 Piezas de oro, 7 pq. 15 granos, 12K	45.50	7693	1 Reloj enchapado, para bolsillo	35.60
6970	1 Anillo, 2 pqs. 10 granos 12K	9.10	7697	4 Piezas de oro, 6 pq. 14K	62.30
7019	1 Cadena de oro, 9 pq. 14K	27.30	7705	1 Nivel	8.90
7025	1 Faja elástica	9.10	7709	1 Anillo de oro, 2 pq. 10 granos, 14K	5.34
7026	2 Piezas de oro, 4 pq. 12K	14.56	7781	1 Cadenita de oro, 3 pq. 20 granos, 14K	8.90
7035	1 Moneda de 5 dólares, con aro	36.40	7799	1 Pulsera de oro para reloj, 10 pqs. 12 granos, 12K	44.50
7036	1 Par de planchas de hierro	7.28	7813	4 Piezas de zapatería	5.34
7043	1 Cepillo para carpintero	9.10	7817	1 Reloj enchapado, 1 hebilla para faja 20 pq. 6 granos	132.00
7053	1 Par de botas de mujer, color café	18.20	7838	1 Reloj enchapado, para bolsillo	17.60
7059	1 Aparato para ingeniero civil	18.20	7845	2 Piezas de oro, 4 pqs. 6 granos, 12K	14.08
7065	1 Carburador	27.30	7849	1 Aplomada con cinta de acero	8.80
7070	3 Relojes de oro, para mujer, 14K	45.50	7874	1 Brújula	44.00

No de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base ael Remate
7875 1	Máquina para moler granos	8 80
7877 1	Anillo, 1 anillo con diamante, 10 p. y 1 pulsera, 5 pqs. 14K	52.80
7909 1	Espejo con marco	7 04
7970 1	Anillo de oro, liso, 2 pqs, 6 granos, 12K	7 04
8007 1	Prendedor, 3 pqs. 9 granos, 12K	7.04
8017 1	Par de zapatillas para mujer	7.04
8025 1	Aparatito para plisar	5 28
8028 1	SERRUCHO	3.52
8041 13	Piezas de oro, 33 pqs. 6 granos, 12K	176 00
8042 1	Corte de dril blanco	3.52
8068 1	Máquina de escribir marca "Underwood"	35.20
8085 1	Collar con dije, 5 pqs, 6 granos, 12K	8 80
8093 1	Corte de seda, 3 yds.	5 28
8095 1	Lámpara de kerosine	7 04
8102 2	Fierros para carpintería	10.56
8125 3	Piezas de oro, 7 pqs. 18 granos, 12K	35.20
8144 7	Herramientas de carpintería	17.40
8173 3	Archivos de hojalata	26.10
8182 1	Anillo, 2 pqs. 14K	6 96
8197 1	Pañolón de seda artificial	8 70
8201 1	Reloj enchapado, para bolsillo	34.80
8228 3	Cajitas de inyecciones	8.70
8230 1	Anillo de oro, 1 pq. 21 granos, 12K	8 70
8246 3	Piezas de oro, 4 pqs. 16 granos, 14k	17.40
8254 2	Herramientas para carpintero	8.70
8261 1	Reloj de pulso, para varón	8.70
8265 1	Reloj despertador marca Big Ben	5.22
8284 1	Carburador de bronce	8.70
8308 1	Par gemelos (anteojos de larga vista)	8 70
8339 2	Piezas de oro, 7 pqs. 12k	26.10

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR
Agencia de Bluefields.

Julio 30, 1941. 2 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 2350

Señorita Matilde Geyer, solicita título supletorio de casa y solar en cantón de Monimbó, limitados: Oriente, Teresa Gaitán y Josefa v. de Fernández; Poniente, calle enmedio, Mercedes Guevara; Norte, José Aguilar y Manuel Arias Soto; Sur, Andrés Dávila y Ana Julia Sánchez

Apreciada en ciento ochenta córdobas.

Quien se crea con derecho, dedúzcalo término legal.

Juzgado Local Civil. Masaya, veinticinco de Junio de mil novecientos cuarentiuno.—F. V. Padilla, Srío. 1161 3 3

Nº 2351

Don José del Carmen Cajina solicita título supletorio casa en este pueblo, estos linderos: Oriente, casa y solar de Reynaldo Morales, calle en medio; Occidente, predios de Bonificia Mejía y Ana Jacoba Aragón; Norte, solar y casa de niñas Cajina; y Sur, solares sin edificar, calle enmedio.

Quien pretenda derecho, preséntese término ley.

Secretaría Juzgado Local Civil. Esquipulas, diez y ocho de Junio de mil novecientos cuarentiuno.—Stos. Buitrago O., Srío. 1162 3 3

Nº 2354

Lorenzo Benavides se presentó al Juzgado solicitando título supletorio finca de agricultura llamada La Pila, situada una legua al Noreste de esta ciudad, compuesta de una casa de tejas parada sobre

horcones, forrada con palenque que mide de largo diez varas por seis de ancho. Un lote de terreno de cincuenta manzanas, con cercas de alambre de púas ajenos y linda: Oriente, Antonio Romero; Occidente, con Remigio Rocha; Norte, Germán Sequeira; y Sur, con Juan Rocha.

Lo estima cuarenta córdobas.

Juzgado Local Civil. El Saucé, diez y ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.—José I. Canales—César A. Barreda, Srío.

Es conforme con su original.—César A Barreda, Srío. 1165 3 3

Nº 2360

Petrona Cano y Francisco Vega Ibarra, solicitan título supletorio finca, lindando: Oriente, herederos Miguel Rivera, Benito Calero y María Sánchez; Occidente, sucesores de Rafael Valladares; Norte, Antonio Selva; Sur, Luis Selva, Antonio López.

Estimada doscientos córdobas.

Oposición preséntese término legal.

Juzgado Local Civil. Masaya, veintiseis Junio mil novecientos cuarentiuno.—F. V. Padilla, Srío. 1170 3 3

Nº 2366

Eugenio Linarte, pide título supletorio finca rústica jurisdicción Paz Centro, comprende dos lotes lindantes:—Primero. Oriente, Antonio Rodríguez; Poniente, mediando camino, Ignacia Peralta; Norte, Antonio Rodríguez, Leocadia Pantoja; Sur, Ramona Obregón, Antonio Rodríguez.—Segundo. Oriente, Elías Aguado, Justiniano García; Poniente, Elisa Areas; Norte, Elías Aguado; Sur, José Vásquez

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, treinta mayo mil novecientos cuarentiuno.—Alfonso Ruiz Z., Srío. 1171 3 3

Nº 2368

Don Alfonso Monterrey solicita título supletorio solar situado cantón Calvario esta ciudad, descrito y deslindado: Oriente, solar Ceferina López, veintiocho varas; Poniente, solar de Juana Méndez, cuarenta y una vara; Norte, solar de Ceferina López, calle de por medio, cuarenta y cinco varas; Sur, terrenos de la Quinta Chabela, del solicitante, cuarenta y cinco varas.

Valorado cien córdobas.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Nandaime, veinticinco de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.—Indalecio Vega—José Antonio Amaya, Srío. 1173 3 3

Nº 2369

Fermín Dávila Ortiz, solicita título supletorio de finca rústica esta jurisdicción, lindante: Oriente, herederos de Eduardo Nicaragua, callejón enmedio; Occidente, Lino Dávila Palacios; Norte, Rosalío Sosa; Sur, Nazario Espinosa, callejón interpuesto.

Vale cuarenta córdobas.

Oyese oposición, término legal.

Juzgado Local Civil. Masaya, veintisiete Junio de mil novecientos cuarentiuno.—F. V. Padilla, Srío. 1174 3 3

Nº 2329

Petronila Dávila, solicita título supletorio, una casa mediagua y solar ubicados al lado Oriental y en cantón Calvario esta ciudad, siendo la primera de tejas, sobre horcones, mide ocho varas de largo por cuatro ancho, con sobre corredor que sirve de cocina y el solar mide de Oriente a Occidente, cuarenta y tres varas, por treinta y tres varas y una tercia de fondo; cercado con alambre y mader, conteniendo un pozo de agua potable, lindante conjunto: Oriente, solar de Policarpo Meléndez A.; Occidente, solar y casa de Ramón Rizo Castillo; Norte,

solar de Juan S. Mejía; y Sur, solar y casa de Elías Rodríguez, calle enmedio.

Estímalos cien córdobas.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado en el Juzgado Local de la ciudad de Estelí, a las dos de la tarde del veintitrés de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.—Victoriano Valenzuela —Asisclo Gutiérrez, Srío.

Es conforme con su original.—Asisclo Gutiérrez Srío. 1146 3 3

—
Nº 2336

Juliana Muñoz v. de López, solicita título supletorio de rústica esta jurisdicción, lindante: Oriente, Roberto Martínez; Poniente, camino y Mercedes Cerda; Norte, Josefa López, Valois Escobar; y Sur, Francisco López y callejón.

-Apreciada en ochenta córdobas.

Quien se crea con derecho, dedúzcalo término legal.

Juzgado Local Civil. Masaya, veintitrés de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.—F. V. Padilla, Srío. 1149 3 3

—
Nº 2337

Don Justo Corea solicita título supletorio solar situado cantón El Calvario, esta ciudad, descrito y deslindado: Oriente, con treinta y seis varas solar de Guadalupe López, calle enmedio; Poniente, treinta y seis varas solar de herederos Virginia viuda de Rojas; Norte, veintiseis varas casa Norberta Sandino, calle enmedio; Sur, treinta varas, solar de Rafael Monterrey.

Valorados treinta córdobas.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Local. Nandaime, veinticuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.—Entre líneas—calle en medio—Vale—Indalecio Vega —José Antonio Amaya, Srío. 1150 3 3

—
Nº 2339

Francisco Orozco Zúniga, solicita título supletorio de finca rústica en Diriomito, limitada: Norte y Oriente, Teófilo Rodríguez; Poniente, Rafael Putoy y Francisco Flores; Sur, Carlos Hernández Madrigal.

La estima en cuarenta córdobas.

Quien tenga derecho, dedúzcalo término legal.

Juzgado Local Civil. Masaya, veinte de Junio de mil novecientos cuarentiuno.—F. V. Padilla, Srío. 1152 3 3

—
Nº 2340

Jacinto Alfaro, solicita título supletorio, tres fincas rústicas, sitio El Rosario, Santa Teresa de Guasulluca, y ejido municipal, lindante: Primera, Oriente, camino real de ésta Somoto; Occidente, camino Somoto a Limay; Sur, predio Feliciano Meneses y Castillos; Norte, Ignacia Alfaro y Félix Morales. 2a. Oriente, predios Ceferino Morales y Panteleón Castillo; Occidente, camino Las Pitillas; Sur, predio Pedro Alfaro y Los Castillos; Norte, camino que va para Quebrada Abajo. 3a. Oriente, potrero de Félix Morales; Occidente y Sur, montaña rústica; Norte, cafetal, Castillos Martínez.

Oyense oposiciones

Juzgado Local Civil. Pueblo Nuevo, doce Junio de 1941.—Alberto Casco V.—J. I. Herrera, Srío. 1153 3 3

—
Nº 2342

Austacio Rugama Ortiz, mayor, casado, agricultor, vecino San Sebastián de Yalí, por medio apoderado doctor Ernesto Vaca Torres, solicita título supletorio finca rústica denominada "San José", situada comarca "La Bolsa", jurisdicción Yalí, este Departamento, como treinta manzanas extensión, cercas piñuela, alambre, madera, contiene: como mil cafetos cosecheros, y aproximadamente doscientas cepas

guineales, compóñese dos lotecitos separados por el camino que conduce de Yalí a Jinotega, lindante todo: Oriente, propiedad Blasina y Catalina Fuentes; Occidente, propiedad Salomón y Policarpo Zamora, antes Gregorio y Concepción Zamora; Norte, propiedades Salomón Zamora, Catalina Fuentes, Miguel González; Sur, antes Saturnino Herrera, ahora José Ortiz, Salomón Zamora, Leandra Fuentes, Carlos Córdoba.

Quien créase con derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Distrito. Jinotega, Junio veinticuatro mil novecientos cuarentiuno.—R. Hazera—Antonio Avilés, Srío. 1155 3 3

—
Nº 2370

Ciriaco Gómez, solicita título supletorio de finca urbana en el barrio "La Bolsa" de esta ciudad, limitada: Oriente, calle enmedio, Teresa Collado; Poniente, Concepción Monje; Norte, Carmela Ramírez; Sur, Concepción Rodríguez.

La aprecia en treinta córdobas.

Quien tenga algún derecho, dedúzcalo término legal.

Juzgado Local Civil. Masaya, veintisiete de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.—F. V. Padilla, Srío. 1175 3 3

—
Nº 2371

Rafael U Pallais, pide título supletorio finca rústica situada jurisdicción Paz Centro, limitada: Oriente, mediando camino, José Luz Mayorga; Poniente, mediando camino, Gerardo Lopez; Norte, Sur, Rafaela Estrada.

Juzgado Civil Distrito. León, treinta Mayo mil novecientos cuarentiuno.—Alfonso Ruiz Z., Srío. 1176 3 3

—
Nº 2374

Raimunda Hoyos, viuda, este domicilio, solicita título supletorio finca La Laguna, paraje Montañita, sitio San Roque esta jurisdicción, como cien manzanas cabida, cercas alambre y piedra, contiene pastos guinea y naturales, huertos agricultura, cafetos y casa mal estado y linda: Oriente, predio Cleto Cruz y Benjamín Estrada; Occidente, los de Mercedes y Natalia Briones; Norte, predios Lázaro y Jesús Talavera, Isabel Cruz y Santiago Hoyos; y Sur, predios sucesión Alejandro Briones, Lázaro Talavera, Isabel Cruz y Dolores Rugama.

Potrero La Montañita—Ubicado expresado sitio San Roque, como doscientas manzanas cabida, contiene zacate guinea y montes bajos, cercas alambre, piedra, barrancos, linda: Oriente, predio Coronado Cruz; Occidente, de Manuel Cruz; Norte, predio José Antonio y Santiago Molina; y Sur, predio sucesión Pedro Cruz.

Potrero Quebrada Grande.—Como cinco manzanas cabida, ubicado expresado sitio San Roque, contiene pastos guinea y montes incultos; cercas alambre, piedra y madera, linda: Oriente y Norte, predio Adrián Valdivia; Occidente, Manuel Cruz; y Sur, predio Pedro Castillo.

Lotecito—Como una manzana cabida, ubicados sitio antes mencionado, cerca alambre, madera y piñuelas, linda; Oriente, predio Dolores Rugama; Occidente, de José Cruz; Norte, de Marcos Talavera; y Sur, camino real.

Casa—Ubicada solar esquinado de treintitrés y una tercia vara, cada uno sus cuatro lados, ubicados cantón Calvario esta ciudad, cercas alambre, madera y piñuela, linda conjunto: Oriente, solar José Antonio Rodríguez; Occidente, solar Francisco Hernández; Norte, solar Ciriaco Rodríguez; y Sur, solar vacante.

Para fines ley publíquese Diario Oficial.

Dado Juzgado Civil este Distrito. Estelí, diez mañana veintiseis Junio mil novecientos cuarenta y uno.—José Ma. Téllez, Srío. 1179 3 3

MARCAS DE FABRICA

Nº 2325

Octavio Escobar, apoderado de Columbia Recording Company de Delaware, Estados Unidos de América, ha presentado solicitando registro esta Marca:



para proteger fonógrafos y respuestos de los mismos, agujas para fonógrafos; aplicación correspondiente a la serie número 434, 631, Archivada en Agosto 3, 1941, para agujas de fonógrafos en la clase 36 de la clasificación de los Estados Unidos, el cual es título de instrumentos musicales y respuestos.

Quien tenga derecho, opóngase término legal. Ministerio de Fomento. Managua, veinte de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.—I. Fonseca, Of. Mayor. 1142 3 3

Nº 2326

Octavio Escobar, Apoderado de Columbia Recording Company, de Delaware, Estados Unidos de América, ha presentado solicitando registro esta Marca:



que protege radios y sus partes, para recibir, mantener y transmitir, equipos receptores de cristal, equipos receptores regeneradores, amplificadores de radios y audio radio de frecuencia, altoparlantes tubos al vacío, detectores, amplificadores, transmisores y rectificadores; sockets para tubos al vacío transformadores de radio y audio frecuencia, reostatos, rejillas para escapes y condensadores, bobinas de inducción y acoplamiento, condensadores fijos y variables, aisladores detectores de cristal y sus montajes, antenas y equipos de antena, protectores de antena, antena de lazo, taponés y enchufes de teléfonos y cambios eléctricos.

Quien tenga derecho, opóngase término legal. Ministerio de Fomento. Managua, veinte de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.—I. Fonseca, Of. Mayor. 1143 3 3

Nº 2328

Octavio Escobar, Apoderado de Columbia Recording Company, de Delaware, Estados Unidos de América, ha presentado solicitando registro esta Marca:

MASTERWORKS

que protege Discos de fonógrafos y discos en blanco para fonógrafos.

Quien tenga derecho, opóngase término legal. Ministerio de Fomento. Managua, veinte de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.—I. Fonseca, Of. Mayor. 1145 3 3

Nº 2327

Octavio Escobar, Apoderado de Columbia Recording Company, de Delaware, Estados Unidos de América, ha presentado solicitando registro esta Marca:

COLUMBIA

que protege discos de fonógrafos, discos en blanco

en la clase 36 de los Estados Unidos de América, el cual es el título de Instrumentos musicales y respuestos.

Quien tenga derecho, opóngase término legal. Ministerio de Fomento. Managua, veinte de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.—I. Fonseca, Of. Mayor. 1144 3 3

CITACIONES

Nº 2546

Cítase a los Socios de la Cooperativa de Zapateros

Por la presente cítase a los socios de la Sociedad Cooperativa de Zapateros en Comandita por Acciones para celebrar Junta General de Accionistas en el local del Club Social de Obreros de esta ciudad, el día cuatro de Agosto próximo, a las siete de la noche.

Managua, D. N., Julio 16 de 1941.—Rubén Gutiérrez, Presidente—Francisco Pérez Valle, Secretario. 1303 2 2

Nº 2572

Cítase socios Empresa Harinera Nacional Compañía Anónima, sesión ordinaria de estatutos celebrarse domingo tres Agosto entrante, cuatro tarde local Gerencia.

Managua, quince Julio 1941.—E. Aguado, Secretario. 1329 1

AVISO

Se previene a los contribuyentes de Tasa e Instrucción Pública de este Departamento, que concurren a esta oficina a efectuar el pago del semestre del corriente año conforme lo detallado por la Dirección de Ingresos en el Cuadro "B". El término para la presente notificación se entenderá, para los efectos de la multa respectiva, de la fecha en que el presente aviso sea publicado en "La Gaceta". La presente notificación se efectúa ya vencido el primer semestre en virtud de haber sido recibido el cuadro el 8 de Julio del corriente año.

Managua, D. N., 18 de Julio de 1941—Fernando Córdoba, Administrador de Rentas. 8 2

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA
Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono Nº 3-6-A.
Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción:

Para la República:			
Número del día .	CS 0.08	Por trimestre ..	6.00
Número retrasado	0.15	Por semestre ..	11.00
Por mes	2.00	Por año	20.00
Para el Exterior:			
Por semestre .	US\$ 3.00	El pago anterior debe hacerse en oro americano	
Por año	5.00		

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.